

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
AL ARG 4/2016

31 de octubre de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 24/7, 25/18, 25/13 y 33/L.19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las condiciones de detención en el Penal de Villa Urquiza, en las Comisarías números 5, 10, 12, 13 y en la Comisaría de la Mujer en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, así como los malos tratos y tortura durante la detención de los señores **Alejandro Díaz, Yonatan Marcelo Delgado, Julio César López** y de cinco víctimas cuya identidad es desconocida. Las alegaciones indican que las condiciones de detención en los centros penitenciarios Penal de Villa Urquiza, las Comisarías números 5, 10, 12, 13 y la Comisaría de la Mujer, habrían ocasionado una serie de tratos crueles, inhumanos, degradantes e incluso tortura contra las personas internadas en dichos centros de detención, afectando negativamente a su integridad física y mental. Asimismo, hemos recibido alegaciones que indican que agentes policiales sometieron a personas detenidas a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Según la información recibida:

Condiciones de detención

El Penal de Villa Urquiza es la mayor de las tres prisiones en la provincia de Tucumán. A su vez, existen en Tucumán un total de 125 Comisarías, donde la Policía aloja también a personas privadas de libertad. Algunas de las personas se encuentran custodiadas por la Policía en comisarías en el contexto de una causa federal, debido a que no existe en la provincia de Tucumán ninguna prisión federal.

El Penal de Villa Urquiza presenta una situación de grave hacinamiento, y no existe en el centro separación alguna entre las personas privadas de libertad condenadas y las que se encuentran en prisión preventiva. También se ha observado una falta total de mantenimiento (pintura desconchada, hierros estructurales oxidados al descubierto, desprendimientos de techos, humedad en

paredes y pisos) y graves carencias en el acceso al agua y saneamiento para las personas en privación de libertad: los desagües se obstruyen frecuentemente y expulsan aguas fecales. Asimismo, en las comisarías de Tucumán no proveen alimentación alguna a las personas detenidas, por lo cual éstas dependen de terceras personas que les traigan alimentación del exterior. Por otro lado, se reportan diversos casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la detención.

En las Comisarías números 10, 12, 13, las personas privadas de libertad sufren también una situación de hacinamiento: en la Comisaría número 10, se han observado diez personas en una celda diseñada para seis; en la Comisaría número 12 se han observado ocho personas en una celda de cuatro por dos metros; y en la Comisaría número 13 se han observado 30 personas en un espacio destinado para 17. Las celdas carecen de pintura, mobiliario, ropa de cama y ventilación a pesar de las altas temperaturas. Los techos y paredes tienen filtraciones, de manera que el agua entra en las celdas cuando llueve.

En la Comisaría para la Mujer, existe también situación de hacinamiento: se ha observado a 28 personas en un espacio con 22 camas. Las instalaciones carecen de condiciones mínimas de higiene y las instalaciones sanitarias son insuficientes: 28 mujeres comparten un solo baño y un solo inodoro. Las cloacas están colapsadas y expulsan aguas fecales. Las instalaciones carecen de ventilación a pesar de las altas temperaturas.

Alejandro Díaz

En septiembre de 2014, se hizo pública una grabación en la que podía verse al Sr. Alejandro Díaz siendo golpeado en la cara y cuerpo, así como tirado del cabello por un agente de policía. Los hechos habrían sucedido en una comisaría perteneciente a la Región Norte de la Policía de Tucumán. La Policía de Tucumán anunció públicamente el inicio de una investigación.

Víctima anónima

El 30 de septiembre de 2014 fue publicado en internet un vídeo que muestra a agentes policiales de la Provincia de Tucumán golpeando fuertemente, tirando del cabello, maltratando y humillando a un joven esposado. Mientras era golpeado, los agentes le exigían reproducir sonidos de animales. La grabación fue realizada por un agente policial.

Caso Vides (cuatro víctimas anónimas)

El 3 de febrero de 2016, hubo un enfrentamiento entre agentes policiales e individuos que habían cometido un robo. En dicho enfrentamiento, el agente Sr. Juan Vides murió tras recibir un disparo. La policía, al detener a los cuatro individuos con los que se enfrentaron, los golpeó fuertemente. Uno de los

detenidos fue lanzado desde lo alto de un edificio por la policía, que continuó golpeándolo posteriormente. Otro detenido fue pateado continuamente mientras yacía en el suelo esposado. Lo anterior fue capturado en video y hecho público en internet.

La Directora Ejecutiva de la organización Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), sufrió diferentes actos de intimidación como represalia por haber solicitado información sobre la situación de las cuatro personas detenidas.

Yonatan Marcelo Delgado

El 10 de agosto de 2016, a las 5:00 de la mañana, el Sr. Yonatan Marcelo Delgado se encontraba privado de la libertad en forma preventiva en la Alcaldía de los Tribunales Federales de Tucumán, donde fue sometido a golpes y abusos sexuales por agentes de la Policía Federal Argentina. Fue despojado de todas sus pertenencias, incluyendo toda su ropa, teniéndolo desnudo durante un tiempo prolongado. Asimismo, se le mantuvo incomunicado y aislado de su defensor público y de su familia mientras las marcas físicas provocadas por los maltratos (hinchazón en un ojo y contusiones en el cuerpo) desaparecían. La tortura habría tenido como fin castigar a Yonatan Marcelo Delgado por su presunta colaboración con la Justicia, siendo llamado “buchón” (delator), por los agentes policiales.

Julio César López

Se alega que el 14 de septiembre de 2016, el Sr. Julio César López fue arbitrariamente detenido por personal policial. Se encontraba en el interior de un automóvil con dos de sus hijos, cuando varios agentes descendieron de una patrulla y apuntaron sus armas de fuego hacia los vehículos que estaban parados en un semáforo, incluyendo el del Sr. Julio César López. Cuando se acercaron a él, el Sr. López pidió a una agente que dejara de apuntarle con su arma de fuego, lo cual ocasionó que fuera arbitrariamente detenido y llevado a una estación policial, donde fue amenazado con represalias contra su hijo (agente de policía), esposado y fuertemente golpeado durante varias horas. Finalmente fue liberado.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, deseamos manifestar nuestra seria preocupación por estos hechos. Quisiéramos realizar un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que las posibles violaciones del derecho a la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Provincia de Tucumán, especialmente el Penal de Villa Urquiza, las Comisarías números 5, 10, 12, 13 y la Comisaría para la Mujer, así como de los señores Alejandro Díaz, Yonatan Marcelo Delgado, Julio César López y de cinco víctimas cuya identidad es desconocida, no sigan ocurriendo. Quisiéramos resaltar que el Gobierno tiene la obligación de proteger la vida y la integridad de las personas, especialmente las personas que se encuentran bajo su guarda y custodia, como lo son las privadas de libertad.

Estos derechos se encuentran consagrados en los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986, y en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ratificada por Argentina el 24 de septiembre de 1986. Nos referimos también a los Artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen garantías de libertad y seguridad de la persona así que las garantías judiciales del debido proceso y un juicio justo.

Quisiéramos también notar que una vez que ha transmitido un llamamiento urgente al gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria puede transmitir el caso por medio de su procedimiento ordinario a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Dichos llamamientos, de carácter puramente humanitario, de ninguna manera prejuzgan la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para que las condiciones de detención incluyan un las condiciones básicas de agua y saneamiento.
3. Sírvase proporcionar información específica sobre acciones tomadas para asegurar el acceso de personas privadas de libertad a sus derechos al agua y al saneamiento. La realización de estos derechos incluye también la necesidad de proporcionar acceso a las mujeres a las prácticas de higiene adecuada y asequible, en relación con el manejo de la higiene menstrual.
4. Sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a estos casos. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

5. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
6. Por favor sírvase proporcionar información sobre el proceso seguido tras del arresto y durante la detención de los Sres. Alejandro Diaz, Julio Cesar Lopez y Yonatan Marcelo Delgado, así como sobre el fundamento legal para privación de sus libertades. Igualmente quisiéramos su esclarecimiento sobre cómo esta detención cumple con las normas y estándares internacionales sobre el derecho a un juicio justo y al debido proceso con las garantías judiciales
7. Sírvase indicar que medidas de compensación, reparación y rehabilitación se han tomado a favor de las víctimas con motivo de estos acontecimientos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Guevara
Vice-Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Juan Ernesto Mendez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Léo Heller
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Me permito hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de la persona mencionada arriba sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

También quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6b de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

Quiero recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, el cual señala que “Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser

invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.”

También quiero recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6 (c) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual insta a los Estados a que “Se aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura, pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha obtenido dicha declaración.” Además de ser una garantía esencial para un juicio justo, este principio es también un aspecto esencial del derecho inderogable a la integridad física y mental dispuesto en, inter alia, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En relación con las alegaciones, quiero recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 7 (b) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

Quisiera también recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 14 de la Convención sobre la Tortura, el cual prevé que las víctimas de la tortura tendrán el derecho a una reparación e indemnización adecuada. En este sentido, también quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6 (e) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual insta a los Estados a que “Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura.”

Quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 14 de la Convención sobre la Tortura, el cual prevé que las víctimas de la tortura tendrán el derecho a una reparación et indemnización adecuada. En este sentido, también quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6 (e) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual insta a los Estados a que “Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura.”

En cuanto al acceso al agua potable y el saneamiento, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño recogen obligaciones de derechos humanos vinculadas al acceso al agua potable y al saneamiento. Además, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución donde reconoce explícitamente que el acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano. En

Septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9) expresamente reafirmó que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano que deriva del derecho humano a un nivel de vida adecuado, que está íntimamente relacionado con el derecho al máximo nivel de salud física y mental y el derecho a la vida y la dignidad humana.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.